

RESOLUCIÓN N° EL S 3 2 1 8

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No 1786 del 28 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades al **LAVADERO NUEVO MILENIO**, ubicado en la calle 47 sur No 78N - 37, localidad de Kennedy, de esta ciudad, por generar vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso aunado al hecho que de la caracterización presentada los parámetros de grasas y aceites no cumplían con los límites permisibles.

Que mediante radicado No 2007ER39473 del 20 de septiembre de 2007, el señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CASABLANCA**, presentó solicitud de permiso de vertimientos generados por la actividad de lavado de vehículos, en el punto de descarga generado en el predio de la calle 47 sur No 82-44 de esta ciudad.

Que así mismo, mediante comunicación No 2007ER35908 del 30 de agosto de 2007, el señor **JULIO GONZÁLEZ ALFONSO**, informó que el lavadero **NUEVO MILENIO** se cerró desde el año 2006 y en la actualidad está funcionando su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CASABLANCA**; así mismo indica las obras civiles que se han realizado en el predio respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales, recirculación del agua, trampas de grasas, acumulador de grasas, etc.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto de inicio.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de Ambiente

LL 3 2 1 8

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que dicha documentación fue evaluada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, concluyendo en el concepto técnico No 11156 del 06 de octubre de 2006, lo siguiente:

- En la visita de inspección realizada el 11 de septiembre de 2007 se comprobó la separación interna de las redes hidrosanitarias y los puntos de descarga de estos. Además que el establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento primario conformado por 2 rejillas perimetrales, trampa de grasas y desarenador, el mantenimiento se realiza cada tres días; realizan recirculación de agua y cuentan con un filtro de arena y grava; en cuanto a la caracterización de sus vertimientos se verifica que, de conformidad con el muestreo realizado por la EAAB, cumplen con los parámetros máximos permisibles; respecto al manejo de lodos existe un área de almacenamiento de lodos temporal donde los mismos son recogidos por la empresa de aseo.
- Que como consecuencia de lo anterior, considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 1786 del 28 de julio de 2005.
- Así mismo, otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, para el punto de descarga al alcantarillado público cuyos vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos.
- El permiso se otorgará por el término de cinco (05) años con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo; esta caracterización deberá remitirse cada año a partir de 2007 durante el mes de noviembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la calle 47 Sur No 82-44 de esta ciudad, en el cual funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CASA BLANCA**, de propiedad del señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**.

L S 3 2 1 8

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que así mismo, la Resolución No 1786 del 28 de julio de 2005, en virtud del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades al **LAVADERO NUEVO MILENIO**, condicionó su permanencia hasta tanto el interesado ajustara la actividad generadora de vertimientos al as-normas ambientales que rigen la materia.

Que al evaluar el concepto técnico No 11156 del 06 de octubre de 2007 se verifica que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en la precitada Resolución habida cuenta que consigna el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.

Que en consecuencia, al haberse modificado las circunstancias en que se desarrolla la actividad generadora de vertimientos respecto a las construcción de obras idóneas en el tratamiento de los mismos y al haber un nuevo propietario que maneja en forma eficiente las descargas de interés sanitario al alcantarillado aunado al hecho que en esta providencia se le otorgará el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades para efectos de poder desarrollar su actividad industrial dentro de la normativa ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control



1 5 3 2 1 8

ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en el sitio puntual de descarga al alcantarillado público presentado en los planos cuyos vertimientos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos, ubicado en el predio de la calle 47 sur No 82- 44 de esta ciudad, localidad de Kennedy, sitio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CASA BLANCA**, de propiedad del señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: el señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de noviembre, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), fenoles y plomo. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al **LAVADERO NUEVO MILENIO**, ubicado en la calle 47 sur No 78N – 37, localidad de Kennedy, de esta ciudad, mediante resolución No 1786 del 28 de julio de 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO CASA BLANCA**, ubicado en la calle 47 sur No 82 – 44 de esta ciudad, para que realice las siguientes actividades:

Bogotá (sin Indiferencia)



AL S 3 2 1 8

- Realizar un mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074 de 1997 y la resolución DAMA 1596 de 2001.
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ ALFONSO**, en la calle 47 sur No 82 – 44 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-18-04-182
C. T. 11158 DEL 06/10/07
Adriana Durán Perdomo
Revisó: Diego Díaz

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 8 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 338 2828 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia